

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preveido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su timbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Intensificando el cultivo del cáñamo, lino, ágaves y similares, y obtención de sus fibras

Por la Ley de trece de agosto de 1940 se declaró de necesidad y de utilidad pública la producción de fibras de algodón, cáñamo, lino, ramio y fibras duras que puedan sustituir a las de importación, y desde aquella fecha el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles se viene ocupando de la intensificación de estas producciones textiles y de otras varias, así como de la obtención de las fibras correspondientes, racionalizando los medios de producción por empleo de las semillas más adecuadas, aumentando los rendimientos, mecanizando las operaciones de cultivo y mejoramiento de la fibra, realizando experimentaciones y fomentando los cultivos.

La misma Ley previene los medios de ayuda a los particulares para el logro de estos fines, y la instalación o arriendo de las factorías para la obtención de fibras en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Agricultura.

No obstante la labor ya realizada, es necesario intensificar la producción de diversas fibras, como el cáñamo, lino y ágaves diversos, que son genuinamente españolas o de fácil cultivo, en diversas regiones del territorio nacional, independientemente de otras plantas, como el ramio y el kenaf, cuya explotación está siendo objeto de ensayos.

Resulta procedente, por tanto, que se oriente y estimule eficazmente la iniciativa privada dirigida al establecimiento de las factorías necesarias para obtener las fibras textiles de estas plantas, dentro de la fase que al Ministerio de Agricultura compete y que, conforme a lo ya consignado para el cáñamo en el párrafo 3.º del preámbulo del Decreto de 28 de junio de 1940, finaliza en aquel estado del producto —fibra agramada o similar, esto es, limpia y separada del tallo— que constituye la materia prima para la industria textil. Al expresado fin, el Estado, por medio del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, podrá otorgar auxilios técnicos y económicos, sin perjuicio de ejercer ulteriormente la función tutelar que encauce y vigile aquella obtención, asegurando el empleo más conveniente de los productos logrados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles intensificará la producción de cáñamo, lino y ágaves y otros análogos, así como la obtención de sus fibras en estado de agramadas o similar, esto es, limpias y separadas del tallo para su utilización por la industria textil.

Art. 2.º A los efectos expresados en el artículo precedente, el mencionado Instituto auxiliará la iniciativa privada que trate de establecer, en las zonas donde fuere posible y conveniente el cultivo de las plantas antes enumeradas, las instalaciones precisas para la obtención de sus fibras textiles en la fase que señala el artículo anterior.

Art. 3.º Serán beneficiarios de dichos auxilios los cultivadores de las citadas plantas en la zona correspondiente, ya lo soliciten aisladamente o agrupados en Entidades sindicales o Cooperativas.

Art. 4.º Los beneficios que el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles podrá conceder para los fines expresados en el artículo 2.º serán de dos clases: a) Anticipos reintegrables, con o sin interés. b) Auxilios técnicos.

Art. 5.º La cuantía de los anticipos reintegrables, en cada caso, no podrá exceder del 50 o del 80 por 100 del presupuesto de ejecución de la factoría aprobado por el Instituto, según que, respectivamente, se trate de cultivadores que soliciten el auxilio aisladamente o de Entidades sindicales o de Cooperativas integradas por cultivadores agrupados en ellas para el expresado fin.

Art. 6.º El reintegro de los anticipos se efectuará en sucesivas anualidades de igual cuantía, cuyo número fijará discrecionalmente el Instituto, sin que en ningún supuesto pueda ser superior a 20. El primero de dichos plazos no será exigible antes de los dos años siguientes a su concesión. No obstante, los beneficiarios podrán reembolsar el importe de los anticipos, total o parcialmente, antes de las fechas fijadas para ello.

Art. 7.º En los contratos correspondientes a cada anticipo se harán constar las características y condiciones de la factoría, la cuantía del préstamo, plazos de entrega del mismo y cuantía y fechas de éstos, tipo de interés en su caso, número de anualidades de reintegro, importe de cada una de ellas y fecha de vencimiento o pago de las mismas. Asimismo se expresará el plazo de ejecución y terminación de la obra, que podrá ampliarse por la Junta Central del Instituto, siempre que, a su juicio, existiera causa justificada.

La falta de pago en la fecha señalada para el vencimiento de una cualquiera de las anualidades fijadas para el reintegro del anticipo determinará el vencimiento del total de los pendientes de reembolso. Si requerido el prestatario para que abone su importe no verificase su ingreso en el término de un mes a partir de la fecha de la notificación, el Instituto procederá al cobro de la suma adeudada y al de los intereses de demora utilizando la vía administrativa de apremio contra el beneficiario y los fiadores, en su caso, o contra el inmueble o inmuebles hipotecados al efecto.

Art. 8.º Si el anticipo se concediere a un cultivador que lo solicitase aisladamente, bien sea éste persona física o jurídica, constituirá requisito indispensable que la devolución del auxilio se asegure con la garantía de una Entidad bancaria que responda conjunta y solidariamente de las obligaciones del prestatario dimanantes de la concesión del anticipo, o mediante la constitución de hipotecas sobre una o varias fincas, siempre que el valor de estos inmuebles sea suficiente para que quede asegurado holgadamente el total reintegro de la cantidad anticipada y sus intereses, después de deducir el importe de las otras cargas anteriores a que las fincas estuvieren afectas en su caso.

La devolución de los anticipos a Entidades sindicales o Cooperativas integradas por cultivadores agrupados a dicho fin, se asegurará con la garantía solidaria de todos los propietarios que las integren o con la garantía, también solidaria, del número de éstos que sea suficiente por su solvencia económica para responder del reintegro del anticipo.

Art. 9.º El Instituto, por medio de sus Servicios correspondientes, otorgará a los cultivadores, Entidades sindicales y Cooperativas, el asesoramiento técnico que

estimare preciso para el más eficiente cultivo de las plantas textiles a que se refiere esta disposición, así como para la obtención de sus fibras y mejora de calidad de éstas.

Art. 10. Las solicitudes de auxilio, cualquiera que sea su clase, se formularán por escrito, en el que se consignen las condiciones personales de los solicitantes y la clase y cuantía del auxilio. A la instancia deberán acompañarse los documentos acreditativos de su personalidad, o, en su caso, de la representación en que actúen, y los que justifiquen que cuentan con las garantías que según los distintos casos, exige este Decreto.

Asimismo se unirá a la petición un proyecto técnico autorizado con la firma de persona que posea título facultativo competente, expedido por el Estado español, y que comprenderá: a) Memoria justificativa de la conveniencia de la instalación de la factoría, de que se ha elegido el lugar más adecuado, límites de actuación dentro de la zona en que se proyecta la instalación, cultivos existentes y los nuevos que entren en alternativa para la obtención de fibra, rendimientos probables y estudio económico de su aprovechamiento, b) Procedimiento para la obtención de las fibras textiles, instalaciones y maquinaria para los procesos de enfriado, agramado y similares que se proyecten a dicho fin. c) Planos en que se señalen las zonas o radio de acción de la factoría y aquellos correspondientes a la instalación de la misma. d) Presupuesto sobre la instalación de la factoría, pliego de condiciones técnicas y administrativas y ritmo de ejecución de las obras, así como plazo máximo para la total terminación de las mismas.

Art. 11. Los acuerdos o resoluciones del Ministerio de Agricultura y del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles conociendo o denegando el auxilio o auxilios solicitados, no podrán ser objeto de recurso alguno.

Art. 12. No se autorizará la instalación de factorías en zonas donde ya existen otras, o cuando esa autorización pueda perturbar la ordenación de otros cultivos que entren en alternativa.

Art. 13. Corresponderá al Ministerio de Agricultura vigilar e inspeccionar por medio del Instituto para la Producción de Fibras Textiles el cultivo de dicha planta y el funcionamiento de las factorías, tanto en lo que se refiere a su perfeccionamiento técnico como a los costos de producción y elaboración, que habrán de ajustarse a tarifas previamente aprobadas por el citado Departamento ministerial, pudiendo intervenir asimismo en la determinación de los precios a que, en su caso, hubieren de venderse esas fibras textiles.

Art. 14. El incumplimiento de las normas que el Ministerio de Agricultura señalare, en uso de las facultades que le confiere este Decreto, podrá dar lugar a que dicho Centro ministerial autorice la expropiación de la factoría por el Instituto de Fibras Textiles, previo abono de su valor al propietario de la misma, o también a que el citado Ministerio de Agricultura permita o disponga el establecimiento de otra factoría en la zona.

Art. 15. En aquellas zonas donde el Instituto juzgare conveniente el establecimiento de las factorías y la iniciativa privada no acometiere dicha empresa, podrá el citado Organismo proceder a instalarlas por su cuenta.

También podrá el Instituto, si lo considerase oportuno, convocar el correspondiente concurso para el establecimiento de esas factorías en zonas previamente delimitadas y con arreglo a condiciones atemperadas a las normas del presente Decreto.

Art. 16. Los gastos que en el presente ejercicio económico origine la aplicación de este Decreto serán satisfechos por el Instituto con cargo a sus ingresos y recursos, habilitándose los suplementos de crédito o los créditos extraordinarios que dichas atenciones requieran. En los presupuestos de dicho Organismo, correspondientes a los ejercicios económicos venideros, se consignarán las cantidades que hayan de destinarse a los indicados fines.

Art. 17. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de abril de 1952.—Francisco Francó.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 125, de fecha 4-5-1952).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.073

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza, concedo autorización al Sr. Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Juslibol para que se proceda a la colocación de estricnina en dicho término municipal con el fin de exterminar los grajos que en el mismo existen.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 8 de mayo de 1952.

El Gobernador civil

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION TERCERA

Núm. 2.044

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta de obras de abastecimiento de aguas

Esta Corporación saca a subasta pública la contratación de la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Valpalmas, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económico-administrativas:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, en el día y hora que determinará la Corporación provincial y publicará en la forma y con la antelación legales, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Presidente o Vocal de la Diputación en quien al efecto delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Diputación y Secretario autorizado.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Consorcio de Aguas), durante las horas y días hábiles de oficina.

3.ª El tipo de subasta es el de pesetas 418.783'65 en baja, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura en el presupuesto extraordinario 1), para obras de abastecimiento de agua y saneamiento en los pueblos consorciados de la provincia.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta, habrán de consignar en la Depositaria de Fondos provinciales de esta Diputación la fianza provisional de 8.375'67 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los bonos o signos que determina el artículo 10 del Reglamento anteriormente citado, computándose en la forma que establecen el artículo 11 del mismo y las disposiciones autorizando las correspondientes emisiones.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día y hora que, habida cuenta de los preceptos legales, fijará y publicará oportunamente la Corporación. También se admitirán proposiciones en las Secretarías del Hogar Infantil, de Calatayud, y en la del Hogar Provincial Doz, de Tarazona.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, y un timbre de 0'25 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que en su caso se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre. Además de la cédula personal de 1942, podrá el presentador justificar su personalidad

con carne u otro documento, suficiente a juicio del Oficial receptor.

7.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de la Corporación don Antonio Cremades o por D. Gabriel Eascones o D. Joaquín Sarria, Letrados en ejercicio en esta Corporación, sin cuyo requisito no será tenida en cuenta.

8.ª No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación en forma de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Igualmente será requisito indispensable para la admisión de proposiciones de Sociedades de toda clase, la certificación a que se refiere el artículo 6.º del Real Decreto-Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de diciembre de 1928.

9.ª Los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los Organismos oficiales de Trabajo.

10. El licitador a cuyo favor que de el remate se obliga a concurrir en día y hora que se le señale al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato previa presentación del documento acreditativo de haber consignado en la Depositaria de Fondos provinciales la fianza definitiva en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas, en la cuantía que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, declarada de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

11. Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento del documento correspondiente, o no llenare las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada y que no podrá exceder de ocho días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

12. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituya al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

13. La Diputación, usando de la facultad que le concede el art. 30 del referido Reglamento de 2 de julio de 1924, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. El contratista no podrá pedir aumento de precio en que hubiera quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este contrato tendrá lugar a riesgo y ventura. Lo prevenido en esta condición no afectará a los aumentos que fueren decretados o autorizados por la Superioridad.

15. En caso de cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, el cesionario habrá de abonar a la Diputación el 20 por 100 del precio del remate, de conformidad a lo determinado en la correspondiente Ordenanza.

16. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta y el contrato correspon-

diente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

17. El rematante tendrá la obligación de presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el art. 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido en la forma determinada en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, declarado subsistente por el Decreto del Ministerio de Fomento de 24 de junio de 1931, y convalidado por la Ley de 9 de septiembre de 1931.

Asimismo el contratista tiene la obligación de entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla en la forma y con el contenido señalados en el apartado g) del art. 1.º de dicho Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929.

Igualmente queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, retiro obrero, subsidio familiar, cuota sindical y de todas las demás que afecten al personal empleado en la ejecución de las obras.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observación de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y a los Reglamentos para la ejecución de dicha Ley de 23 de febrero de 1908, 26 de julio de 1917 y 24 de noviembre de 1939 y demás disposiciones complementarias.

19. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar el correspondiente documento, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Asimismo serán de cuenta de la contrata, conforme a las disposiciones vigentes, los gastos de replanteo, inspección y liquidación de la obra.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del técnico correspondiente en que conste haberse cumplido íntegramente las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, y previo acuerdo de la Corporación provincial, se devolverá la fianza al rematante.

21. A los efectos de este contrato, la obra se divide en dos partes, captación y conducción, de las cuales, la segunda, queda supeditada a la primera de manera que su ejecución no puede comenzarse en tanto no esté terminada la primera.

La captación se comenzará practicando una exploración de los manantiales, con la amplitud suficiente para poder determinar, mediante aforos, el caudal que de ellos puede obtenerse. Comprobada la existencia de este caudal en la cuantía que señalan los documentos del proyecto como necesaria para el abastecimiento que en el mismo se prevee, el Ingeniero Director de la obra podrá autorizar su continuación.

Si el resultado de la exploración fuera negativo, es decir, si el caudal aflorado fuera inferior al exigido en el proyecto, el Ingeniero Director dará orden de suspensión de los trabajos, informando de ello a la Diputación, y proponiendo la solución que estime pertinente. La Excm. Diputación, a la vista de este informe, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada fuera la de suspensión de la obra, se procederá en la forma que señalan los artículos números 47 y 54 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903, siendo obligatoria la rescisión sin pérdida de fianza y sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el percibo de la cantidad correspondiente a la valoración de la obra ejecutada.

22. Las obras a que se refiere el presente Pliego de condiciones son las comprendidas en el proyecto correspondiente, quedando excluidos únicamente el suministro y colocación de la tubería necesaria, que será efectuado por cuenta de la Excm. Diputación Provincial. A estos efectos, del presupuesto general de las obras ha sido desglosado este último capítulo, resultando el tipo de subasta señalada en la condición 3.ª de este pliego.

Zaragoza, 29 de abril de 1952.—El Presidente, Jaime Dolset.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, núm., expedida en con fecha de de, u otro documento de identidad, que se reseñará), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 2.055 bis

Ayuntamiento de la S. H. e l. Ciudad de Zaragoza

Acordada por la Excma. Corporación municipal cubrir mediante oposición libre una plaza de Inspector de instalación de agua, se anuncia su provisión por el presente anuncio.

Esta plaza está dotada con el haber diario de 22 pesetas y demás derechos y deberes que señala el Reglamento del Cuerpo y el General de funcionarios y obreros municipales.

Los ejercicios de oposición consistirán:

PRIMERO*Ejercicio de cultura*

Escritura al dictado.

Redacción de un tema de libre elección del Tribunal, elegido entre el temario siguiente:

Tema 1.º Sistema, principio, aplicación, funcionamiento, descripción de sus elementos, detalles de construcción y precintado de los contadores de velocidad de chorro único.

Tema 2.º Idem de doble chorro.

Tema 3.º Idem de chorro múltiple.

Tema 4.º Idem de grandes calibres y combinados.

Tema 5.º Instrucciones para lectura de consumos de los contadores de todos los calibres.

Tema 6.º Instrucciones para la instalación de toda clase de contadores.

Tema 7.º Reglas generales para la elección del tipo de contador, y determinación del calibre conveniente.

SEGUNDO*Matemáticas*

Consistirá en la resolución de dos problemas, uno de Geometría, y otro de Aritmética, o ambos combinados, a base de los siguientes conocimientos:

Aritmética. Operaciones de cálculo, combinadas con los números enteros o fraccionarios. Simplificaciones prácticas en el cálculo con números enteros. Raíces cuadradas y cúbicas. Cálculos de tracciones (ordinarias y decimales). Regla de tres simple y compuesta.

Geometría. Punto, línea, ángulos, polígonos, circunferencias, tangentes a una circunferencia o varias, y tangentes de dos circunferencias entre sí. Trazado de circunferencias. Polígonos. Áreas de las figuras poligonales y circulares. Áreas de las figuras irregulares. Áreas superficiales y volúmenes.

TERCERO

Dado por el Tribunal un esquema de instalación de agua, efectuar sobre él las modificaciones necesarias para efectuar la instalación de contadores. Se tendrá en cuenta en la resolución de este problema la cantidad de material que se precise emplear para efectuar esta operación.

Se efectuará un ejercicio práctico sobre el trabajo de modificación de una instalación y montaje de contadores.

CUARTO*Toma de datos sobre el terreno.*

Consistente en la presentación de un croquis, acotado y a mano alzada, de los elementos completos de una instalación de agua, del edificio, o parte de él, que el Tribunal elija.

Fijación y cubicación de las modificaciones que han de ser introducidas en la instalación para establecer contadores de agua que determinen el consumo total del edificio o de las secciones que el Tribunal señale.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el plazo para admisión de instancias será el de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado si no es de la jurisdicción territorial de la Audiencia de Zaragoza.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Certificado de adhesión al Movimiento.

Certificado de haber satisfecho la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los ejercicios comenzarán cuando lo determine el Tribunal, siendo cada uno de ellos eliminatorio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1952.—El Alcalde Presidente, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.066

Caja de Recluta núm. 43 Calatayud**Junta de Clasificación y Revisión**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 278 y 285 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se dispone que todos los mozos correspondientes a los reemplazos de 1948 a 1952, ambos inclusive, que tengan concedidos los beneficios de prórroga de 2.ª clase por razón de estudios o deseen obtenerlos, deberán solicitar por medio de instancia dirigida a mi Autoridad durante los meses de mayo y junio del año actual, acompañando a dicha instancia los cuatro certificados a que hace referencia al artículo núm. 279 del referido Reglamento.

Lo que se hace público para que los señores Alcaldes dependientes de la demarcación de esta Caja notifiquen lo ordenado en esta circular a los mozos que bienen disfrutando dichos beneficios y deseen ampliación a los mismos.

Calatayud, 7 de mayo de 1952.—El Teniente Coronel, Presidente, Mariano Santander Morondo.

Núm. 1.972

Comandancia Militar de Marina Bilbao**Trozo de la capital (Bilbao)**

Relación nominal de los inscritos pertenecientes al reemplazo de 1953, por Marina, nacidos en el año 1933 en la provincia de Zaragoza, y que deben ser dados de baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Folio 76/53. Pedro Alejalde Millán, hijo de Pedro y Carmen, natural de Zaragoza, vecindado en Gallarta

(Vizcaya), nacido en 11 de septiembre de 1933.

Folio 220/53. Isaias Calonge Ratiá, hijo de Isaias y Dolores, natural de Zaragoza, vecindado en Bilbao (Vizcaya), nacido en 3 de julio de 1933.

Folio 230/53. Angel Dilla Moliné, hijo de Angel y Enriqueta, natural de Zaragoza, vecindado en Zaragoza, nacido en 26 de julio de 1933.

Bilboa, 29 de abril de 1952.—El 2.º Comandante y Jefe del Detall, accidental, Santos Pastor.

Núm. 2.065

Distrito Forestal

Incoado expediente administrativo por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a iniciativa de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Novallas, Torrellas y Los Fayos para que se determine la verdadera condición de los derechos que sobre pastos poseen en el "Monte Cierzo", núm. 250 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, y que es de la pertenencia de Tarazona, se abre un periodo de treinta días hábiles a partir del primer día, también hábil, siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante el mismo puedan alegar ante esta Jefatura, tanto la Entidad propietaria como aquellas otras a quienes pueda incrementarles, lo que corresponda en defensa de sus derechos.

Zaragoza, 7 de mayo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, Eduardo M. de Pisón.

Núm. 2.069

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

D. José Ignacio de Olazábal y Bordiú, con domicilio en Saviñán (Zaragoza), solicita la correspondiente autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente Calatorao-Epila, propiedad de "Saltos Unidos del Jalón", S. A., termine en la caseta de transformación que se instalará en las proximidades del caserío de la finca "Del Conde", sita en el término municipal de Calatorao.

La línea consta de tres alineaciones: La primera parte de la Central Hidráulica de "Saltos Unidos del Jalón", en la acequia de Epila, y cruza la carretera comarcal de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda en su punto

kilométrico 7,740 y la línea telefónica para cambiar a continuación de dirección, y, con dos alineaciones más, llegar a la caseta de transformación, siendo la longitud total de la línea de 804 metros, y la potencia a transportar, de 30 K. V. A., a la tensión de 8.000 voltios, con corriente alterna trifásica de 50 periodos por segundo.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y sobre la línea telefónica propiedad de la "Compañía Telefónica Nacional de España".

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en estas oficinas de Obras Públicas, plaza de Santa Cruz, número 19 (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 3 de mayo de 1952.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plázos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Exposición al amillaramiento

- 2.034.—Aranda de Moncayo
- 2.035.—Cimballa

Cuenta general de presupuesto

- 2.033.—Fuentes de Jiloca

Expedientes de habilitación de crédito

- 2.030.—Ejea de los Caballeros
- 2.033.—Fuentes de Jiloca

Expediente de suplemento de crédito

- 1.949.—Rueda de Jalón
- 2.030.—Ejea de los Caballeros
- 2.033.—Fuentes de Jiloca

Inventario de bienes o patrimonio municipal.

- 1.964.—Almonacid de la Sierra

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 1.947.—Alcatá de Moncayo
- 1.964.—Almonacid de la Sierra
- 1.988.—Chodes
- 1.996.—Chiprana
- 2.012.—Aladrén
- 2.062.—Villanueva de Gállego
- 2.063.—Pina de Ebro (Año 1951)
- 2.064.—Cariñena (Año 1951)

Presupuesto municipal ordinario

- 2.033.—Fuentes de Jiloca

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

- 2.067.—Malón

Rectificación al padrón municipal de habitantes

- 1.968.—Biel
- 1.969.—Fuencalientes

Recuento de ganadería

- 1.945.—Malpica de Arba
- 1.967.—Ainzón
- 1.994.—Borja
- 2.023.—Sos del Rey Católico
- 2.034.—Aranda de Moncayo

Reparto sobre el impuesto de vinos

- 1.966.—Castellón de Valdejasa
- 2.036.—Paracuellos de Jiloca

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.987

ROMERO JIMENEZ (Fernando), de 30 años, soltero, cestero, natural de Olivares (Cuenca), hijo de Ramón y de Emilia; Juan-Antonio Borja Menoza, de 34 años, soltero, cestero, natural de Belchite, hijo de Eduardo y de Emilia, y Juan-José Romero Jiménez, de 16 años de edad, soltero, cestero, sin vecindad, natural de Calatayud, hijo de Ramón y de Emilia,

Comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarazona para constituirse en prisión provisional que les ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza por auto de fecha 2 de abril del corriente año, en el sumario seguido contra los mismos con el número 3 de 1950, por el delito de

robo, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados en rebeldía.

Núm. 2.004

GINER FUSTER (Calixto-José), de 32 años, casado, barnizador, hijo de Francisco y Pilar, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, y GINER FUSTER (Inocencio), de 30 años, casado, barnizador, hijo de Francisco y Pilar, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesados por la causa número 348 de 1948, sobre hurto, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, apercibiéndoles que en otro caso serán declarados rebeldes, como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.005

PUYAL MARTINEZ, (Joaquín), de 53 años, casado, del comercio, hijo de Joaquín y María, natural de Polcino (Sariñena), y LAZARO GRACIA (Ricardo), de 35 años, soltero, industrial, hijo de Federico y Juana, natural de Mezquita de Loscos (M). en ignorado paradero, procesados por la causa núm. 281 de 1949, sobre estafa, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarles el auto de su prisión y ser constituidos en la misma, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 2.015

TERRON RUBIO (José), de 40 años de edad, natural de Sequeros (Salamanca), y FERNANDEZ TORAL (María), de 27 años de edad, natural de Plasencia (Cáceres), oficio sus labores, con instrucción cónyuges, domiciliados últimamente en Cetina, actualmente en ignorado paradero, incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), como procesados en causa núm. 117 de 1951, sobre robo, a constituirse en prisión que le fué

decretada por auto de 28 de febrero del año actual, notificarles el procesamiento y practicar con los mismos las demás diligencias acordadas.

Núm. 2.016

MORAN (Manuel), de 25 años de edad, de estatura mediana, tipo semidelgado, lleva pelo largo ondulado, va descubierto, viste camisa azul obscuro, chaqueta marrón, corbata roja, calzando zapatos de color, y es portador de un macuto, domiciliado últimamente en Calatayud (plaza San Torcuato), actualmente en ignorado paradero, incurso en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), como procesado en causa núm. 95 del año 1951, sobre robo, a constituirse en prisión que le fué decretada por auto de 28 de febrero del año actual, notificarle el procesamiento y practicar con el mismo las demás diligencias acordadas.

Núm. 2.017

BILBAO ELORRIAGA (Mateo), de 43 años de edad, hijo de José y de Clara, casado, chofer, natural de Deusto (Bilbao), domiciliado últimamente en San Sebastián (calle Juan de Bilbao, núm. 17), actualmente en ignorado paradero, incurso en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en causa núm. 92 de 1951 por transporte ilícito de trigo, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) en término de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de 30 de abril del año actual, notificarle el procesamiento y practicar con el mismo las demás diligencias acordadas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.053

JUZGADO NUM. 1

D. Antonio Ruiz San Román, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez a cuantas personas se crean con derecho a la herencia dejada por D. Ignacio Redondo Magán, soltero, de 72 años, hijo de Juan y María, vecino de esta ciudad, en la que falleció el día 26 de enero último sin dejar ascendientes ni descendientes, ni otorgar testamento, para que, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los "Boletines Oficiales" del Estado y de

esta provincia y su fijación en Macejón, comparezcan justificando su derecho en forma en las diligencias que tramite de oficio sobre prevención de abintestato y declaración de herederos de dicho finado.

Dado en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.060

HUESCA

Por haber sido habido el procesado Agustín Alconchel Ansón, se anula y deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el sumario 93, rollo 321 de 1951, sobre robo, aparecida en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha 4 de marzo del corriente año.

Dado en la ciudad de Huesca a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Celedonio Peña.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 2.052

TARAZONA

D. Matías Malpica González-Elipe, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que, en virtud de lo acordado en el expediente de apremio instado por la Fiscalía Superior de Tasas (Delegación de Zaragoza), contra Fernando Latorre Led, por cuantía de 20.000 pesetas, para hacer efectiva la multa impuesta al mencionado expedientado por la citada cantidad, se saca a segunda y pública subasta, con rebaja del 25% del avalúo, la finca que a continuación se describe que fué embargada al mismo para cubrir las expresadas responsabilidades:

"Sexta parte que, en nuda propiedad y en proindivisión con sus hermanos Rodolfo y María Ester, y con su madre, Martina Led Navascués, a quien corresponde el usufructo, pertenece a Fernando Latorre Led, de una casa sita en esta ciudad, en la plaza de España, antes conocida por plaza de la Merced o plaza de la Constitución, señalada hoy con el núm. 13 y antes con los números 13 y 15 de gobierno, que consta del piso firme y dos superiores, sin que pueda precisarse la extensión superficial. Confronta: Por la derecha, con casa de herederos de D. Luis García Portaltín; izquierda, con otra de D. Francisco Cisneros, y por la espalda, con la de D. Roque Calavia y acequia de Selcos, cuyos derechos, según constan en un cajetín en la escritura de aceptación y división de herencia otorgada ante el Notario D. Luciano Edo Miguel el 6 de septiembre de

1940, fue inscrita en el Registro de la Propiedad de ésta con las notas Tarazona, tomo 464, libro 159, folio núm. 78, finca 8.050 duplicado, inscripción 9."'

Dicha parte, en nuda propiedad, ha sido valorada en 5.000 pesetas, sacándose a subasta por 3.750 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audencia de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las once horas de la mañana, por la cantidad referida. Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento adecuado, el 10 por 100 de la cantidad por que se saca. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma cantidad, las que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. No habiéndose presentado los títulos de propiedad del inmueble, se ha formado el ramo de títulos de los mismos, con certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad, que estará de manifiesto en Secretaría para quien desee examinarla.

Dado en Tarazona a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Matías Malpica González.—El Secretario, Leopoldo Pastor.

Núm. 2.112

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de sumario instruido en este Juzgado con el número 55 de 1947, sobre hurto, contra Pedro Latré Rodríguez, vecino que fué de Tauste y cuyo actual paradero se desconoce, se notifica al mismo que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, por sentencia de 9 de febrero de 1952, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, habiéndole sido concedidos los beneficios del Decreto de 9 de diciembre de 1949, indultándole de la totalidad de la pena.

Y para que sirva de notificación en forma al referido penado, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.981

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado a

instancia de D. Manuel Andréu Ferrer, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, contra doña Josefa Verges Sardá, viuda de D. Artemio Godina Ayxelá, y contra la herencia yacente o herederos desconocidos de dicho D. Artemio, que en el caso de ser hembras y casadas deberán comparecer asistidas de sus respectivos esposos, vecina la primera de Reus y los segundos en ignorado paradero, en reclamación de pesetas 2.298'30. se ha acordado emplazar por medio del presente a dichos herederos o herencia yacente a fin de que dentro del término de seis días, que comenzarán a contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan en autos y contesten la demanda formulada en la forma que previene la Ley de 19 de julio de 1944, con apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y seguirá el juicio su trámite.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la herencia yacente o herederos desconocidos de D. Artemio Godina Ayxelá, se libra el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos.— Fermín González.— El Secretario, Miguel Lozano.

Núm. 2.000

JUZGADO NUMERO 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 155 de 1952, sobre hurto, contra Eugenio Conte Constante, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, pesetas 19'20.

Por derechos agentes en juicio y ejecución, 7'15.

Por reintegros del expediente, pesetas 6.

Total, 32'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado, Eugenio Conte Constante, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de treinta días de arresto menor, expido

el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.009

TAFALLA

D. José Antonio Ortueta Gárate, Juez comarcal de esta ciudad de Tafalla (Navarra);

Hace saber: Que por el presente edicto se cita, en forma legal y con los apercibimientos consiguientes, a los denunciados Manuel Villar Soriano y Emilio Echeverría García, de 31 y 30 años de edad, solteros, ayudante de mecánico y jornalero, respectivamente, el primero vecino de Zaragoza y el segundo de Bilbao (domiciliados, también respectivamente, en plaza de las Tenerías, núm. 12, tercero izquierda, y calle del General Franco, núm. 44), para que el día 2 del venidero mes de junio y hora de las doce comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado comarcal, sito en plaza de Navarra, planta segunda del Ayuntamiento, apercibidos de que si no lo hacen ni alegan justa causa que se lo impida les parará el perjuicio legal consiguiente en el juicio verbal de faltas núm. 18-1952, contra los mismos seguido, por hurto de una bomba de bicicleta.

Dado en Tafalla a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.— José Antonio Ortueta.— P. S. M.: El Secretario, Germán Estrada.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.095

«Construcciones Zaragoza» S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Coso, núm. 47 y 49, 1.º derecha), el día 25 del corriente, a las doce de la mañana, para deliberar y resolver sobre lo siguiente:

Lectura del acta anterior. Demás asuntos que corresponden a la Junta general ordinaria con arreglo al artículo 22 de los Estatutos sociales. Nombramiento de Consejeros. Nombramiento de accionistas censores y suplentes.

Zaragoza, 8 de mayo de 1952.—El Vicepresidente, Pedro Hernández Luna.